



**CONSORCI SANITARI
DEL MARESME**

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO POR EN EL CONSORCIO
SANITARIO DEL MARESME**

EXPEDIENTE CSdM

(IMP-SC-007)



**CONSORCI SANITARI
DEL MARESME**



ÍNDICE

I.-DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-ENTE CONTRATANTE
- 2.-ORGANO DE CONTRATACIÓN.
- 3.-OBJETO.
- 4.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- 5.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO
- 6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO
- 7.-IMPUESTOS
- 8.-DURACIÓN DEL CONTRATO
- 9.-COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
- 10.-APTITUD PARA CONTRATAR
- 11.-SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS
- 12.-UNIÓN DE EMPRESARIOS

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 13.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.
- 14.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- 15.-PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES
- 16.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
- 17.-NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- 18.-ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
 - MESA DE CONTRATACIÓN
 - COMITÉ DE EXPERTOS
- 19.-GARANTÍA PROVISIONAL.
- 20.-APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- 21.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS
- 22.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPADO
- 23.-DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.
- 24.-ADJUDICACIÓN.
- 25.-RENUNCIA O DESISTIMIENTO
- 26.-DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO
- 27.-GARANTÍA DEFINITIVA.
- 28.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 29.-PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



- 30.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 31.-EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
- 32.-PROGRAMA DE TRABAJO
- 33.-CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y CORRECTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 34.-SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.
- 35.-ANÁLISIS DE CALIDAD
- 36.-PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 37.-SUBROGACIÓN DEL PERSONAL
- 38.-RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS
- 39.-EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

IV.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 40.-OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
- 41.-CLÁUSULA ÉTICA
- 42.-CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL
- 43.-REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
- 44.-PROTECCIÓN A LA INFANCIA YA LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE IMPLICA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES
- 45.-CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 46.-PROTECCIÓN DATOS PERSONALES
- 47.-PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- 48.-PLAZO DE GARANTÍA
- 49.-TRANSPARENCIA
- 50.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 51.-RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

V.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

- 52.-SUBCONTRATACIÓN
- 53.-SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO
- 54.-REVISIÓN DE PRECIOS

VI.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 55.-RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 56.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA
- 57.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

VII.-MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

- 58.-RÉGIMEN DE RECURSOS



**CONSORCI SANITARI
DEL MARESME**

59.-MEDIDAS PROVISIONALES

60.-JURISDICCIÓN Y PRERROGATIVAS



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN SERVICIO POREN EL CONSORCIO SANITARIO DEL MARESME

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el cuadro de características específicas así como el resto de documentación anexa que regulan la presente licitación, están disponibles en la dirección de Internet: <https://contractaciopublica.gencat.cat/>, en el apartado Perfil de Contratante – Consorcio Sanitario del Maresme

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENTE CONTRATANTE

El Consorcio Sanitario del Maresme es una entidad jurídica pública de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, con toda la capacidad jurídica de derecho público y privado que requiere la realización de sus objetivos, según establece el arte . 3 de sus Estatutos, aprobados por Resolución de 17 de julio de 1998, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 8 de julio de 1998, mediante el cual se crea el Consorcio Sanitario del Maresme y se aprueban sus Estatutos. (DOGC 2723 de fecha 14 de septiembre de 1998).

SEGUNDA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano competente para la contratación de obras, servicios y suministros es el gerente del Consorcio Sanitario de El Maresme, de acuerdo con lo que establece los artículos 18 y 19 f) de los Estatutos de la entidad.

TERCERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato el servicio señalado en el cuadro de características específicas.

El objeto del contrato corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por el Reglamento (CE) nº. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que constan en el cuadro de características específicas.

Cuando se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, debería indicarse la Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS), aprobada por el Reglamento (CE) núm. 868/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, que consta en el cuadro de características específicas.

La descripción y características del contrato se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora al presente Pliego. Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las Prescripciones Técnicas y el cuadro de características específicas tendrán carácter contractual, y la presentación de



proposiciones por parte de los empresarios implica la plena aceptación de los mismos, por lo que tendrán que ser firmadas por el adjudicatario en el momento de formalización del contrato.

La presente licitación tiene como objetivo cubrir las necesidades específicas de la entidad - descritas en el informe de necesidades, publicado en el perfil del contratante - las cuales se han configurado de conformidad con los principios rectores de la contratación pública regulados en el artículo 1 de la LCSP y con el objetivo de seleccionar la mejor oferta relación calidad precio.

Si así se indica en el cuadro de características específicas, el empresario licitador, en caso de que lo considere conveniente, puede proponer variaciones en la prestación objeto de licitación, siempre y cuando éstas ofrezcan ventajas en su utilización, por nuevas tecnologías, mayor número de prestaciones y otras características que puedan ser ventajosas para su utilización por el Consorcio Sanitario del Maresme, las cuales se justificarán debidamente en la documentación técnica de la proposición.

La presentación de propuestas por parte de los licitadores, presumirá la aceptación incondicional por parte de los licitadores del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas entregados por el Consorci Sanitari del Maresme, su suficiencia y conformidad.

En caso de que el objeto del contrato fuera susceptible de división en lotes se especificará en el cuadro de características específicas.

En caso de que proceda la división del contrato en lotes, el Órgano de Contratación podrá, por un lado, limitar el número en los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador. Todas estas circunstancias quedarán recogidas, en su caso, en el cuadro de características específicas.

Asimismo, en caso de que no fuera susceptible de división en lotes se expondrán los motivos en los documentos iniciales y concretamente en la memoria justificativa del contrato que es objeto de publicación en el perfil del contratante. Información que también consta en el cuadro de características específicas que forma parte del presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.

CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de servicios, tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa, en su versión consolidada:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- n) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- o) Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en todo lo que resulte de aplicación.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto,



las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características específicas.

En el supuesto de que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO

El valor estimado del contrato, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, se expresa en el cuadro de características específicas, importe que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A efectos de su cálculo se ha tenido en cuenta el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la LCSP). Este valor será la suma del presupuesto del contrato a adjudicar según las estimaciones del órgano de contratación, así como las eventuales prórrogas y modificaciones, en los términos establecidos en el presente pliego.

El presupuesto máximo de contratación para la totalidad del servicio es el que consta en el **cuadro de características específicas**. No se aceptarán proposiciones por parte de los licitadores que superen el importe de licitación señalado en el cuadro de características específicas. Las ofertas de los licitadores que superen ese precio máximo serán automáticamente desestimadas y excluidas del presente procedimiento de licitación.

En el supuesto de que el contrato incluya precios unitarios, de los servicios, los licitadores tendrán que ofertar el precio unitario de cada uno de los servicios en relación a los que presenten su proposición, determinándose el precio del contrato mediante la aplicación del precio unitario ofrecido y adjudicado a las unidades efectivamente prestadas. Estas cantidades de consumo y el presupuesto de licitación corresponden a las previsiones anuales que han sido obtenidas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones del último ejercicio, de modo que en el transcurso de la ejecución del contrato pueden producirse variaciones en la cantidad en función de las unidades efectivamente prestadas. En cualquier caso, este presupuesto tiene carácter orientativo y no vinculante.

En caso de que existan lotes, las ofertas podrán realizarse por la totalidad de los lotes o bien por alguno o algunos de ellos, de acuerdo con el presupuesto de cada lote que consta en el cuadro de características específicas



En caso de que un licitador presentara una oferta conjunta de varios lotes, en su caso, ésta no podrá superar la suma total de los lotes licitados, ni cada uno de los importes individuales de los lotes licitados de la oferta conjunta.

En el supuesto de que el presupuesto sea desglosado por anualidades, la distribución será la señalada en el cuadro de características del contrato.

El presupuesto ha sido aprobado por el Órgano competente del Consorcio Sanitario de El Maresme.

El adjudicatario está obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se consideran incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el cuadro de características específicas.

Si este contrato se formaliza en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución el crédito presupuestario (tramitación anticipada) quedará condicionado a la aprobación o prórroga de los presupuestos correspondientes.

La adjudicación correspondiente quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la LCSP.

SÉPTIMA.-IMPUESTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el presupuesto de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos de cualquier índole que graven el objeto del contrato.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos, impuestos y tasas que graven el objeto del contrato, su formalización, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes de la forma y cuantía que éstas señalen.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO



El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en el cuadro de características específicas. La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Todos los plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Si el expediente que da lugar a este contrato ha sido declarado de tramitación urgente, podrá iniciarse la ejecución del contrato antes de su formalización siempre que se haya constituido garantía definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado si así se ha previsto en el cuadro de características específicas.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria por el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación de 2 meses a la finalización de la duración inicial del contrato. No obstante, no será exigible este preaviso en el caso de contratos cuya duración sea inferior a 2 meses.

La prórroga del contrato deberá ser expresa.

NOVENA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

9.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del Consorcio Sanitario del Maresme.

9.2. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

9.3. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimosexta de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio



virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

9.4. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ConsortioSanitario del Maresme](https://contractaciopublica.gencat.cat/ConsortioSanitario%20del%20Maresme)

Las empresas que, de acuerdo a la cláusula 15.1. de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el Anexo 2



de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

9.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

DÉCIMA.- APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultados para suscribir este contrato con el Consorcio Sanitario del Maresme, las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP; cuya actividad, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional de conformidad con los artículos 87 y 89 de la LCSP, y no se encuentren incurso dentro de alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establecen el artículo 71 de la LCSP; o bien en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las empresas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas que han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de contratación si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el licitador deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de forma exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad y circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación tendrá que motivar la decisión.



Asimismo, es necesario que la finalidad de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un licitador o candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún modo en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de ese licitador o candidato no falsee la competencia. Dichas medidas tendrán que ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24/UE.

UNDÉCIMA.-SOLVENCIA Y CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

Las empresas deben acreditar que cumplen con los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el cuadro de características específicas, a través de los medios de acreditación que allí se relacionan.

La capacidad de las empresas extranjeras deberá acreditarse por los siguientes medios:

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará según se especifica en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará según se determina en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a Estados no integrados en la Comunidad Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, tendrán que presentar, además, un informe de la representación diplomática española en el suyo Estado que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga.

Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:

En caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o ROLECE, deberá indicarlo, comportando, que en caso de que resulte adjudicatario, no tenga que aportar toda la documentación que conste en éstos registros, siempre y cuando esté actualizada.

De conformidad con lo que establece el artículo 7.1 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o



ROLECE, las empresas inscritas en este Registro no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos. El órgano de contratación consultará de oficio, en la fase procedimental que corresponda, si existe información registral de las empresas que licitan en el procedimiento de adjudicación en curso. Las empresas inscritas están exentas de entregar materialmente la documentación que acredita: la personalidad jurídica; la capacidad de obrar y la representación; la clasificación empresarial; el alta en el Impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención; la declaración según la cual no se encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP y no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas y especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes.

Integración de la solvencia con medios externos:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Medios personales o materiales a suscribir en el contrato:

En caso de que la complejidad técnica lo requiera, los licitadores deberán presentar un compromiso indicando que adscribirán los medios personales y materiales en el contrato que se indiquen en el cuadro de características específicas.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.



En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado séptimo del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

DUODÉCIMA.- UNIÓN DE EMPRESARIOS

El Consorcio Sanitario del Maresme podrá contratar uniones de empresarios que se constituyan temporalmente con este objeto (UTE), resultando obligatoria su constitución en escritura pública en caso de que la adjudicación del contrato recaiga a su favor.

Cada uno de los empresarios participantes en la UTE quedará obligado solidariamente respecto al Consorcio Sanitario del Maresme y tendrán que nombrar un representante o apoderado único de la UTE con apoderamiento suficiente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir integrados en una unión temporal deben indicar los nombres y las circunstancias de quienes la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. El documento en el que se formalice este compromiso debe estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

Cada uno de los empresarios de la UTE deberá aportar la documentación personal requerida en la cláusula decimosexta del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios debe coincidir con la del contrato hasta su extinción.

En caso de que la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se requerirá a las empresas para que, en un plazo de 3 días desde el día siguiente de la comunicación, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa u órgano de contratación, considerando la justificación efectuada, considere que existen indicios fundamentados de colusión entre ellas, lo dará traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondientes, a fin de que se pronuncie.

Si durante la tramitación de la licitación y antes de la formalización del contrato se produce la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. Sin embargo, no se considerará modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación o solvencia exigida. Asimismo, quedará excluida de la licitación la unión temporal de empresas en cuanto alguna o algunas de las empresas que la integran queden incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.



II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

DECIMOTERCERA.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en los artículos 22 (cuando se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada), 116.4, 131.2, y 156 de la LCSP.

El tipo de tramitación será el que se indique en el cuadro de características específicas y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

La selección de la mejor oferta relación calidad-precio se realizará atendiendo a los criterios que constan en el cuadro de características específicas y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

En caso de que se trate de una tramitación por urgencia, de conformidad con el artículo 119 de la LCSP, los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con las siguientes excepciones:

- El plazo de los 15 días hábiles para la formalización del contrato, en caso de que la cuantía de la licitación sea susceptible de interponer recurso especial en materia de contratación.
- El plazo de presentación de ofertas en caso de que se trate de un expediente armonizado, en este caso, el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 15 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación .

La licitación será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en caso de que se trate de un procedimiento sujeto a regulación armonizada y únicamente en el perfil del contratante en caso de que se trate de un procedimiento no sujeto a regulación armonizada.

DECIMOCUARTA.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los empresarios licitadores tendrán que presentar sus proposiciones en la forma establecida en la cláusula siguiente, antes de la fecha y hora especificada en el cuadro de características específicas.

DECIMOQUINTA.-PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES

Cada licitador podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, excepto en los supuestos indicados (en su caso) en el cuadro de características específicas en que se admitan variantes u ofertas integradoras.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya



presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Asimismo, las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las proposiciones se referirán al conjunto de las prestaciones del presente pliego, no admitiéndose ofertas parciales.

Los sobres deben incluir exclusivamente la documentación que se especifica en los pliegos que rigen la presente licitación.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece en el cuadro de características específicas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

La inclusión en el sobre número A de documentación que deba incluirse en el sobre número B o en el sobre número C, o dentro del sobre número B información del sobre número C y/o de otras combinaciones posibles, de forma que se conozca anticipadamente parte de la oferta cuando todavía no procede, comportará la exclusión de licitador por vulneración del secreto de las proposiciones que rige hasta el momento de su apertura, siempre y cuando se valore que se ha producido una contaminación real .

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada al menos 12 días antes de esa fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

En caso de que un licitador incurra, con posterioridad a la presentación de la proposición y con anterioridad a la formalización del oportuno contrato, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de



contratar determinados en la legislación vigente, deberá informar de esta circunstancia al Consorcio Sanitario del Maresme de forma inmediata, a efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente, no pudiendo -se formalizar el contrato. En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta calidad/precio de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.1.- Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del “Sobre Digital”:

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de “Sobre Digital” accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/Consorcio Sanitario del Maresme](https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/Consorcio%20Sanitario%20del%20Maresme)

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.



Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

([https:// contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES))



Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

15.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

15.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

15.4. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición



automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

15.5. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

DECIMOTERCERA.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones constarán de tres únicos sobres, siempre y cuando se hayan previsto criterios evaluables mediante juicio de valor. En caso de que únicamente se hayan previsto criterios objetivos (económicos o automáticos) únicamente será necesario la presentación de dos sobres.

- **El Sobre A: Documentación Administrativa**

Este sobre contendrá el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y las declaraciones indicadas en el presente pliego.

Si la licitación está dividida en diferentes lotes con distinta solvencia, será necesario presentar un DEUC diferenciado por cada uno de los lotes en los que se participe.

- **El Sobre B: Documentación Técnica y criterios susceptibles de juicio de valor**

Este sobre incluirá la propuesta técnica que deberá contener la documentación e información que se establece en el presente pliego.

- **El Sobre C: Proposición Económica y criterios evaluables de forma automática**

Este sobre incluirá la propuesta económica y la información para valorar los criterios objetivos

16.1. Documentación a presentar:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La documentación del sobre A deberá presentarse en la forma indicada a continuación.

1. **Índice** de los documentos que comprende el sobre, enunciado numéricamente
2. **Datos complementarios** firmada por el licitador (Modelo 1).
De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los licitadores, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la ley.



3. **Declaración de confidencialidad** firmada por el licitador (Modelo 2), manifestando la concurrencia o no de confidencialidad de los documentos presentados en los sobres A y B. En todo caso, la declaración mencionada deberá cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula cuarenta y quinta del presente PCAP.
4. **Compromiso**, en su caso, de constituirse formalmente en unión temporal de empresas si resultan adjudicatarios del contrato, indicando aquellas circunstancias exigidas en la cláusula duodécima del presente pliego, según el Modelo 3.
5. **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, según el Archivo DEUC.

El Consorcio Sanitario del Maresme aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego, el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC), debidamente cumplimentado y actualizado .

Por tanto, las empresas licitadoras deben presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) mediante el cual declaran su capacidad y la solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego; que no se encuentran incurso en ninguna prohibición de contratar o, en su caso, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad en los casos que legalmente proceda; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Para la presentación del DEUC, los licitadores tendrán que utilizar el servicio online del Ministerio de Hacienda (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>) a través del cual se puede importar el archivo adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares en formato xml, (fichero DEUC) el cual deberá cumplimentarse y descargarse imprimir para su presentación.

Para rellenar el formulario DEUC es necesario tener en cuenta:

En la Parte II: "Información sobre el operador económico" se informará, además de toda la información requerida, en su caso, los lotes/s respecto del/los cuales/los el operador económico desee presentar una oferta (" Lotes").

Si el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IV A: "Criterios de selección" del formulario, la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

El DEUC debe firmarse por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para su representación en esta licitación.



En el caso de empresas que concurren a la licitación de forma conjunta, cada una deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas deben aportar un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo que prevén los artículos 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo deben facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), indicarán en el apartado correspondiente de DEUC que la información se encuentra en el Registro correspondiente. Sólo están obligadas a indicar la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

A requerimiento del Consorcio Sanitario del Maresme, que se podrá producir en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento de licitación, los licitadores tendrán que aportar la documentación acreditativa de su aptitud para contratar (capacidad y solvencia) en un plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento. Asimismo, el licitador que presente la mejor oferta relación calidad precio deberá aportar dicha documentación en todo caso antes de la adjudicación del contrato cuando sea requerido al efecto y en el plazo que se le indique. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado por Consorcio Sanitario de El Maresme o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con incautación de la garantía provisional en su caso aportada.

En el caso de empresas que concurren a la licitación de forma conjunta mediante uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad, representación y solvencia de conformidad con lo que se establece en el presente pliego, y presentar un DEUC separado.



En caso de que un licitador no presente el DEUC, el órgano de contratación lo requerirá para su aportación en un plazo máximo de 3 días hábiles. Si dentro del plazo concedido al efecto el licitador no aporta el DEUC/Declaración responsable, su oferta será excluida de la licitación.

6. **Declaración responsable del licitador en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI no han experimentado variación** en caso de que el licitador acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio (Modelo 4).
7. **Compromiso** de suscribir, previamente a la firma del contrato, la Póliza de Responsabilidad Civil indicada en el presente pliego, en su caso.
8. **Certificado**, en su caso, conforme ha realizado la visita del centro si así se indica en el cuadro de características específicas (Modelo 5).
9. Declaración indicando si el licitador tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a éstos y, si es así, a indicar el nombre o perfil empresarial del/los subcontratista/s, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica; si la memoria justificativa del contrato indica que el contrato requiere el tratamiento de datos personales.

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

Otros documentos que la empresa crea oportuno presentar para un mayor conocimiento de sus actividades.

Estos documentos relacionados en el sobre A se presentarán como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego y cuadro de características.

En este sentido, a requerimiento del Consorcio Sanitario del Maresme en los términos establecidos en el presente pliego y, en todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario, deberá aportar la siguiente documentación:

A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador

I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del NIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando éste sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de



modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acrediten el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

B.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica

La solvencia económica y financiera, técnica y profesional se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el cuadro de características específicas.

C.- Otra Documentación, relativa a la justificación de las declaraciones responsables indicadas en el DEUC y, en especial, las siguientes:

- En el caso de empresas con más de 50 trabajadores, que cumple con la obligación de tener en plantilla a un número de trabajadores con una discapacidad no inferior al 2%, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La no acreditación de estos aspectos comportará la exclusión del licitador.

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE JUICIO DE VALOR

Este sobre deberá contener toda la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en el siguiente apartado:

1. Declaración de la documentación que se aporta en el sobre B (Modelo 6)
2. Declaración de los lotes, si se señala en el cuadro de características específicas, que se presenta el licitador.
3. La documentación técnica que, específicamente para este procedimiento, se solicita en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.



Los licitadores pueden completar su propuesta con otros elementos complementarios que, por sus especiales características, estimen de utilidad para el Consorci Sanitari del Maresme indicando las características detalladas.

Los licitadores tendrán que aportar en este sobre B sólo la documentación a que se refiere los apartados anteriores así como aquella documentación que debe ser objeto de un juicio de valor y que son los que hacen referencia a los criterios de adjudicación establecidos en el cuadro de características específicas.

SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, deberá comprender:

1. **La oferta económica** presentada por la empresa, según el Modelo 7 y el Anexo OE (en su caso), debidamente firmada.

Dentro del precio ofrecido estarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su ejecución, así como todos aquellos elementos identificados en el contrato, pliego técnico y toda la documentación anexada al presente documento, así como el resto de costes y gastos enumerados en el contrato.

De conformidad con la cláusula quinta del presente pliego, el importe ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación.

Cuando se anexe a los pliegos el Anexo OE será obligatorio cumplimentar y presentar la oferta económica mediante el Anexo OE.

2. Presentación ofertada de los criterios objetivos cuantificables a través de fórmulas, en su caso.
3. Los licitadores tendrán que presentar la propuesta, según se establezca en el cuadro de características y en pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores tendrán que aportar la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación que sean cuantificables de forma automática y que son los que aparecen en el cuadro de características específicas.

16.2. Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2 de este pliego, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el



consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOSÉPTIMA.-NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

No serán admitidas las ofertas:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de proposiciones distintas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.

DECIMOCTAVA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A) MESA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Las funciones de la Mesa de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará



integrada por los miembros que se especifican en el cuadro de características específicas.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

B) COMITÉ DE EXPERTOS

En caso de que sea aplicable el artículo 146.2 de la LCSP, en la que la valoración de las ofertas dependa mayoritariamente de juicios de valor por encima de criterios de valoración automática corresponderá la valoración a un comité de expertos que podrá estar formado como mínimo por 3 personas, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al Órgano proponente del contrato. Todos los miembros del comité tendrán que tener la cualificación profesional adecuada por razón de la materia de que trate la valoración.

En el caso de las Entidades locales, el Comité de expertos podrá estar formado por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con la calificación apropiada y que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato, y, en todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

El procedimiento para la valoración de las ofertas por un comité de expertos será el señalado en los artículos 25 a 30 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DECIMOQUINTA.-GARANTÍA PROVISIONAL

A todos los efectos, NO será requisito necesario para participar en la licitación la constitución de una garantía provisional. En caso de que el órgano de contratación no haya dispensado de la constitución de la garantía provisional, constará así en el cuadro de características específicas y, en este caso, los licitadores tendrán que constituir la garantía provisional por una cuantía equivalente al 3% del presupuesto del contrato que consta en el cuadro de características específicas. La garantía provisional podrá constituirse de acuerdo con cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP y artículos 55 a 58 del RD 1098/2001, a favor del Consorci Sanitari del Maresme.

En el caso de división del contrato en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes en los que el licitador se presente.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe ser retenida al adjudicatario hasta que no constituya la garantía definitiva, y incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.



VIGÉSIMO.-APERTURA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el procedimiento de contratación con tramitación electrónica, por haberse presentado ofertas a través de la herramienta web de Sobre Digital, se puede acceder a la documentación del sobre A, 24 horas después finalizado el plazo de presentación de ofertas y una vez las personas que permiten la apertura de los sobres (llamadas custodios) hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de términos que se hayan definido previamente, sus credenciales.

En caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 5 días naturales, a contar desde su comunicación a través del perfil del contratante, de no hacerlo así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente. Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan subsanado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación, y en todo caso con anterioridad a la sesión de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

VIGÉSIMO PRIMERA.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres C presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres C presentados por las empresas admitidas.



En cualquier caso, el número de aperturas estará especificado en el cuadro de características específicas.

En un plazo no superior a 7 días naturales desde la apertura de la documentación administrativa del sobre A, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobres B (documentación técnica y criterios susceptibles de juicio de valor), en el domicilio del ente contratante. Salvo que se indique lo contrario en el cuadro de características específicas, la apertura del sobre B no será pública, atendiendo al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que refiere el acto público únicamente para la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación pueden utilizarse medios electrónicos.

La apertura de las proposiciones deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. En caso de que haya más de un sobre o archivo electrónico, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los sobres o archivos electrónicos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o soliciten las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Se dejará constancia documental, en el acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

Posteriormente, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobres C (criterios evaluables de forma automática), en el domicilio del ente contratante, en la fecha y hora especificada en el cuadro de características específicas, dando a conocer la información relativa al resultado de la apertura del sobre número B y las elevará al Órgano de Contratación junto con el acta y observaciones que se hayan producido. Salvo que se indique lo contrario en el cuadro de características específicas, la apertura del sobre C no será pública, atendiendo al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que refiere el acto público únicamente para la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación pueden utilizarse medios electrónicos.

Las propuestas contenidas en el sobre C serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se



permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación o de los precios unitarios ofertados (si los hubiere), modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, o las que tengan omisiones, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición o bien que impidan conocer claramente el contenido fundamental para la valoración de la oferta, y aquellas en las que empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas y los informes que estime oportuno solicitar, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar desierta la licitación cuando no exista oferta alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente pliego.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPADO

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato serán los que constan en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados, todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores al 80% respecto a la media de todas las ofertas presentadas, salvo si en el cuadro de características específicas se establece otra cosa.



Asimismo, cuando se identifique una proposición que puede ser desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149.4 de la LCSP.

Por este motivo, la Mesa de contratación iniciará procedimiento contradictorio, previsto en el artículo 149.4 de la LCSP para valorar si, efectivamente, la oferta o proposición es viable y permitirá una correcta ejecución del contrato en los términos pactados y, en consecuencia, admitirlas y valorarlas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo anterior, se acordará la apertura del trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4, 5 y 6 de la LCSP y 84 RJPAC, para la justificación de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, y, en general las diferentes opciones que prevé el artículo 149.4 3º párrafo de la LCSP.

El plazo que se otorgará al licitador para que motive la posibilidad de cumplimiento será de 3 días hábiles a contar desde la comunicación al licitador. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de selección.

En cualquier caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas que compruebe que son anormalmente bajas debido a que vulneran la normativa de subcontratación o porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente a fin de que éste pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, para que se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación, o bien el rechazo de la citada oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se evaluarán las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la mejor oferta relación calidad precio.

B) CRITERIOS DE DESEMPADO

De conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, en el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo el orden de prioridad previsto a continuación:

- 1) Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar al desempate.

VIGÉSIMA TERCERA.-DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según el artículo 149 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el cuadro de características específicas o en el anuncio pudiendo solicitar tantos informes técnicos como sean convenientes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta relación calidad-precio es la que incorpora el menor precio.

En caso de que la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación tengan indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. De Defensa de la Competencia, lo trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, a la autoridad Catalana de la Competencia para que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento. Reglamentariamente se regulará el procedimiento referido en el presente párrafo.

En virtud del artículo 150.2 de la LCSP el Órgano de contratación requerirá a la empresa que haya presentado la mejor oferta relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquélen que hubiera recibido el requerimiento, aporte los certificados y documentación justificativa de las circunstancias referidas a la cláusula decimosexta, correspondientes a los documentos indicados en el artículo 140 de la LCSP, de disponer efectivamente de los medios a los que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP así como haber constituido la garantía definitiva que proceda.

Asimismo, respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, antes de la formalización del contrato -junto con la documentación a presentar como futuro adjudicatario- deberá presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto serán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos (según anexo 1 de este pliego).

Transcurridos los diez días hábiles sin que el licitador aporte la documentación mencionada en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.



En este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

VIGÉSIMO CUARTA.-ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida en base al artículo 150.2 de la LCSP. En el supuesto de que se trate de un expediente con diversidad de adjudicatarios, este cómputo se efectuará a partir de la recepción, dentro de plazo, de la última documentación recibida.

La adjudicación deberá ser motivada y contener los extremos a los que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP.

La resolución de adjudicación o la declaración del procedimiento desierto será notificada a cada uno de los licitadores y publicada en el perfil del contratante, dentro de los 15 días.

El mismo procedimiento podrá aplicarse cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución del contrato que haya sido declarado resuelto, una vez iniciado éste.

VIGÉSIMO QUINTA.-RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El órgano de Contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a suscribir el contrato antes de su formalización. También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. Esta compensación se realizará en función de los gastos reales en los que hayan incurrido las empresas, previa acreditación de éstas y con el análisis de la entidad contratante.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

VIGÉSIMO SEXTA.-DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento, motivadamente, cuando el contrato no llegue a adjudicarse por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación o las ofertas no fueran adecuadas. En este supuesto, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 167 e) de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.



VIGÉSIMO SÉPTIMA.-GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio del contrato, excluido el IVA.

No obstante, en los casos especiales definidos en el artículo 107.2 segundo párrafo de la LCSP, la garantía podrá prestarse garantía complementaria de hasta un 5% más llegando, por tanto al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará el porcentaje de garantía definitiva.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante aval o contrato de seguro de caución, o mediante retención en el precio o efectivo, a petición del adjudicatario.

En los casos en los que se haya exigido la constitución de garantía provisional, la empresa mejor clasificada podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para la constitución de la garantía definitiva. El incumplimiento de este plazo determinará que decaiga la adjudicación a su favor.

La garantía definitiva responderá del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que asume al contratar. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de que como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

La garantía responderá de la imposición de penalizaciones; de todas las deudas derivadas de la prestación establecida; de la correcta ejecución del contrato y/o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiera abonado en exceso al contratista; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados por terceros, y singularmente, por la Administración de acuerdo con los términos que regulan el contrato; y con carácter general, del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

En cualquiera de los supuestos previstos, el Consorcio Sanitario del Maresme podrá ejecutar por su exclusiva determinación la fianza constituida, y disponer del importe correspondiente a estos incumplimientos. Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que estime oportunos, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza. La única obligación del Consorcio Sanitario del Maresme será reintegrar al contratista en su día las cantidades dispuestas, en su caso, más los intereses legales contados a partir de la fecha de disposición.



VIGÉSIMA OCTAVA.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que se deriven de los procedimientos de contratación regidos por este Pliego, si se trata de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrán formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos, a través de los medios establecidos en la cláusula novena del PCAP. Transcurrido este plazo, siempre y cuando no se haya interpuesto ningún recurso que comporte la suspensión de la formalización del contrato, o en todo caso, una vez acordado el levantamiento de la suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a 5 días.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En los restantes casos, cuando no se pueda interponer recurso especial en materia de contratación, la formalización deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

El contenido del contrato se ajustará al contenido previsto en el artículo 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP.

La formalización del contrato podrá realizarse en escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos ocasionados.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfeccionará con su formalización, siendo imprescindible para poder iniciar su ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA.-PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante y, si se trata de un procedimiento armonizado, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)

El importe de los anuncios que hayan resultado de esta licitación irán a cargo del adjudicatario, hasta la cantidad establecida en el cuadro de características específicas. En caso de que haya varios adjudicatarios, se calculará la cuantía a pagar por cada uno de ellos en función del importe que les ha sido adjudicado.



Una vez formalizado el contrato, deben comunicarse al Registro de contratos los datos relativos a las características básicas del contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 346 de la LCSP, sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a .las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

TREINTENA.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el cuadro de características específicas y , en todo caso las que se describen a continuación:

- **Cumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social** hacia el personal que presta servicios en ejecución del presente contrato.

Su incumplimiento tendrá las siguientes repercusiones y/o penalidades:

Leves:

- Incumplimiento de obligaciones de cariz documental o formal hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.
- No facilitación de información al Consorcio Sanitario de El Maresme, cuando ésta sea requerida por parte del órgano de contratación, en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales o de Seguridad Social hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.

Graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos.
- No cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al personal subrogado en virtud de la cláusula trigésimo séptima.

Muy graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.

Por la comisión de estas faltas, el órgano de contratación podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas leves: imposición de penalidad correspondiente al 3% del presupuesto del contrato.
- Faltas graves: imposición de penalidad correspondiente al 5% del presupuesto del contrato.
- Faltas muy graves: imposición de una penalidad correspondiente al 10% del presupuesto del contrato o resolución del contrato (a elección del ente contratante).



Por último, es condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adopten medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y la respetarán en todos y cada uno de sus términos.

En el cuadro de características específicas, se identificará cuáles de las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales. Así, el incumplimiento de una obligación contractual esencial comportará la resolución contractual, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP.

Además, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos/contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se produzcan los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 en la Instrucción 5/2020, de forma que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.



Esta cláusula se aplica respecto a los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto a nivel nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

TRIGÉSIMO PRIMERA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

TRIGÉSIMO PRIMERA. PROGRAMA DE TRABAJO

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los servicios a prestar cuando así se determine en el cuadro de características específicas.

TRIGÉSIMO TERCERA.-Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

La empresa contratista está obligada al cumplimiento del plazo de ejecución parcial o total del contrato ya iniciar la prestación según se indica en el cuadro de características específicas.



En caso de que el servicio incluya prestaciones de suministro, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega, salvo que el Consorcio Sanitario del Maresme haya incurrido en mora al recibirla' ls.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, el Consorcio Sanitario del Maresme podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades , en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El Consorcio Sanitario de El Maresme tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

Si el Consorcio Sanitario del Maresme opta por la imposición de penalidades, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de las citadas certificaciones. El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho el Consorcio Sanitario del Maresme originados por la demora de la empresa contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Consorcio Sanitario del Maresme.

TRIGÉSIMO CUARTA.-SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista se responsabilizará de que la prestación objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto en el pliego de prescripciones técnicas o en los pedidos recibidos, restando sin culpa en aquellos supuestos en que la prestación no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable a sí mismo, el Consorcio Sanitario del Maresme podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva prestada o bien por la imposición de una penalidad diaria según establece el artículo 193 de la LCSP.

Las penalidades se harán efectivas no sólo sobre la garantía definitiva sino también, en su caso, en la cuantía necesaria sobre los pagos a satisfacer al contratista. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.



Las cuotas de sanción por demora respecto a los plazos de ejecución establecidos en el presente pliego o en la proposición de condiciones del adjudicatario, son las previstas en los artículos 193 de la LCSP.

El adjudicatario responderá de todos los daños y perjuicios causados al Consorcio Sanitario del Maresme dentro del proceso contractual.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, si del incumplimiento por parte del contratista se derivara una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no acordara la resolución del contrato, ésta podrá acordar el secuestro o la intervención del mismo hasta que ésta desaparezca. En cualquier caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato dará lugar a la imposición de sanciones.

Son faltas leves;

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves;

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca perjuicio grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuales por el Consorcio Sanitario del Maresme, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas en la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables en este contrato.
- En caso de que el contrato incorpore prestaciones relativas al suministro de material, la negativa a suministrar los pedidos que reciban por parte del departamento de logística del Consorcio Sanitario del Maresme en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.

Sanciones;

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Consorcio Sanitario del Maresme podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al nivel de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración;



- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

No obstante lo establecido, el total de sanciones no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Faltas relacionadas con la Subcontratación:

- Infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, para proceder a la subcontratación.
- La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinadas de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

Por la comisión de cualquiera de las faltas relacionadas con la subcontratación, el Órgano de contratación, podrá imponer una penalidad del 30% del importe del subcontrato. No obstante, en caso de que 3 faltas reiteradas en alguno de los aspectos descritos en el artículo 215, el órgano de Contratación impondrá una sanción del 40% del importe del subcontrato,

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, resolviendo el órgano de contratación.

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que deben abonarse al contratista o respecto a la garantía definitiva constituida por el contratista.

En caso de que el cuadro de características específicas contemple un régimen sancionador o penalidad diferentes o complementarios, será aquel el régimen aplicable en todo aquello que no contradiga al contenido de esta cláusula.

TREINTA Y QUINTA.-ANÁLISIS DE CALIDAD

En caso de que el contrato incluya el suministro de materiales, el Consorcio Sanitario de El Maresme podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por el Consorcio Sanitario del Maresme, y éste deducirá el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

TREINTA Y SEXTA. Persona responsable del contrato

Se designará a una persona responsable del contrato, la cual se identifica en el cuadro de características específicas, que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para



minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales;
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada;
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato.

Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP

TREINTA Y SÉPTIMA.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL

La empresa adjudicataria vendrá obligada a subrogar al personal que indique el convenio colectivo sectorial aplicable al ámbito de actuación del presente contrato, en los términos regulados en el mismo, si así se señala en el cuadro de características específicas.

El listado de personal a subrogar, el convenio colectivo de aplicación, los detalles de la categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y demás aspectos necesarios para conocer el coste empresarial del mismo consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a este Pliego.

La subrogación del personal, así como el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al mismo, serán condición especial de ejecución del contrato. Su incumplimiento comportará la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la cláusula trigésimo cuarta y/o la resolución del contrato.

En caso de que en el cuadro de características específicas se indique que procede la subrogación de personal, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el caso de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, el Consorcio Sanitario del Maresme, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al



contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de éstos.

TREINTA Y OCTAVA.-RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorcio Sanitario del Maresme y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias de interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

TREINTA Y NOVENA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto.

En este caso, el Consorcio Sanitario del Maresme podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí mismo, o mediante personas que determine, ya expensas del contratista.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUADRAGÉSIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el ejecución del contrato. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Igualmente serán obligaciones de la empresa contratista:

- a) La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.



c) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

d) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en la cláusula cuarenta y sexta del presente PCAP.

e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro, en su caso, al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

h) Dar cumplimiento a la cláusula cuarentena de este Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas, así como en caso de que el contrato tenga por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 LCSP, la empresa contratista estará obligada a informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinte- e-cinco por ciento del volumen general de la empresa.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante abono, en su



caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar el buen orden del servicio; de indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo en los casos que sean producidos por la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado de conformidad con lo establecido en el contrato en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

CUARENTA Y UNENA.-CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio del Consorcio Sanitario del Maresme, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de



referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

CUARENTA Y DÉCIMA.-CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

A) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio laboral correspondiente.



B) La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y también debe acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- b) La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que utilizará en la ejecución del contrato.
- c) El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

C) La empresa cumplirá la obligación de contratar, en su caso, al 2 por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas legalmente previstas.

D) En caso de que la empresa adjudicataria tenga más de 100 trabajadores, deberá tener establecido el plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de que se trate de una empresa con números inferiores a 100 trabajadores y, durante la ejecución del contrato, se amplíe la plantilla – superando los 100 trabajadores- , de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, deberá implantar el plan de igualdad referido.

E) Si la empresa subcontrata parte de la prestación, debe exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad/ las obligaciones en materia de protección del medio ambiente/ las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá actuar de conformidad con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y, a tal efecto, tendrá establecidos los medios de coordinación necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores , de acuerdo con el arte. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tengan que hacer para ejecutarlo deben efectuarse preferentemente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.



La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, establecerá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

La empresa adjudicataria debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deben organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren el empleo y la adaptabilidad de las personas, así como sus capacidades y su calificación.

La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en sus actividades y posteriores transacciones, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

Asimismo, en el cuadro de características específicas se indicarán aspectos concretos en materia de cláusulas sociales y ambientales.

CUARENTA Y TERCERA.- REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continúa el poder de la dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición - cuando proceda - de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características específicas del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

3. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a.) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al Consorcio Sanitario del Maresme en relación con la ejecución del contrato se realizará mediante el coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.



b.) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al puesto de trabajo y disfrute de vacaciones, de forma que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

c.) Informar al Consorcio Sanitario del Maresme de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial en los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de aquéllos que se hubieran dispuesto.

En ese sentido, el personal laboral de la empresa contratista no formará parte de la plantilla de la entidad contratante.

CUARENTA Y CUATRO.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA YA LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE IMPLICA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES

En caso de que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores, el contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual por ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se deriven.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará, a la persona designada como responsable del contrato por parte del órgano de contratación, una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscribirán a la ejecución del contrato, por ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta declaración deberá ser nuevamente presentada por el contratista, al citado responsable del contrato, siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

En el cuadro de características específicas, se indica si el contrato objeto de licitación implica el contacto habitual con menores.

CUARENTA Y QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial.



Los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosexta que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/ o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tendrán carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros.

CUARENTA Y SEXTA.-PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

El Consorcio Sanitario del Maresme, como responsable del tratamiento y en aplicación del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo sucesivo RGPD, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, informa que los datos presentados por las empresas licitadoras serán tratadas con el fin de gestionar el procedimiento abierto para la contratación de servicios, siendo la base jurídica de este tratamiento el artículo 6.1.c) del RGPD atienden que es necesario por el cumplimiento de una obligación legal. Asimismo los datos serán tratados por los propios áreas o departamentos de la entidad, dentro de sus competencias y funciones, no siendo cedidos a otras entidades, salvo que exista la obligación legal. Los datos serán conservados durante el período de tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad, así como el período que establezca la normativa aplicable de conservación de documentación. Pueden acceder a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad, enviando su solicitud por escrito a la dirección del responsable del tratamiento adjuntando una fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad. En caso de que, en algún momento, se considere que se han vulnerado derechos se puede presentar una reclamación dirigida a la autoridad de control. Ahora bien, si así lo desea puede ponerse en contacto con su delegado de protección de datos: lopdm@csgm.cat

La empresa contratista si para prestar el servicio pactado debe acceder a datos de carácter personal de los que el Consorcio Sanitario del Maresme es responsable de tratamiento, será encargada del tratamiento de



los datos personales que son de la titularidad del contratante responsable del tratamiento se compromete a utilizarlas con el único y exclusivo fin de prestar los servicios encargados.

La empresa contratista se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones del contratante responsable del tratamiento fichero, para la estricta prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad del contratante responsable del tratamiento fichero con una finalidad distinta a la de este contrato ya no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido deberá firmarse el correspondiente contrato de encargado de tratamiento (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 3 de este pliego), en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, así como el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable. Asimismo en este contrato se determina que el encargado de tratamiento:

- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros al que está sujeto el encargado. En este caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar su confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- Toma todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 32. Del RGPD.
- Respetará las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4, para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- Asistirá al responsable siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III. Del RGPD.
- Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en este artículo. Asimismo, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por ese responsable. Asimismo si el encargado considera que una instrucción infringe este Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para prestar el servicio pactado pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 4 de este pliego). La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la



normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones aun cuando haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

Respecto de aquellos contratos que requieren el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a lo siguiente:

- A comunicar cualquier cambio que se produzca, mientras dure la ejecución del contrato, de la información facilitada en la declaración referida en el punto anterior a la cláusula vigésima tercera.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución, teniendo, por tanto, el carácter de obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

CUARENTA Y SÉPTIMA.-PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

La empresa adjudicataria, debe obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para su utilización, bien sea como materiales, suministros, procedimientos y equipos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Será también responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los suministros que realice, debiendo indemnizar a la Administración contratante de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También se tendrá que hacer cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra el Consorci Sanitari del Maresme.

Las invenciones que sean realizadas por el contratista durante la ejecución de la prestación o que sean resultado de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto del contrato serán propiedad del Consorci Sanitari del Maresme.

El contratista cede con carácter de exclusividad la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación o cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

CUARENTA Y OCTAVA.-PLAZO DE GARANTÍA



En caso de que el contrato prevea el suministro de material, el período de garantía de todo éste será el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el cuadro de características específicas del contrato, contado, en su caso, desde la fecha de recepción, la cual se formalizará mediante documento suscrito por el suministrador adjudicatario y representantes del Consorcio Sanitario de El Maresme. Durante este período, el adjudicatario tendrá la obligación de sustituir y corregir todas las piezas o elementos que presenten defectos de fabricación y de instalación, así como las reparaciones, revisiones y reposiciones convenientes.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejar a cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

CUARENTA Y NOVENA.-TRANSPARENCIA

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ya la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la empresa queda obligada a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 9 y 10 y 43.9 del Decreto 8/2021 sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de éste. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en ese plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación quedará facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

QUINCUENTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distingue dos supuestos:

1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas de la forma establecida en el artículo 204 de la LCSP.



2) Excepcionalmente, cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP.

I. Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (artículo 204 LCSP)

Una vez perfeccionado el contrato y en cumplimiento del artículo 203 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, las cuales deben quedar debidamente justificadas en el expediente, según lo previsto en el cuadro de características específicas y con el límite del 20%, a efectos de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que se podrá realizar la modificación del contrato, así como la definición de los supuestos y alcance económico de la misma.

Sin embargo, no se podrá realizar la modificación del contrato cuando su finalidad sea:

- Adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas.
- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir nuevas finalidades no contratadas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- Alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato

II. Modificaciones no previstas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (artículo 205 LCSP)

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, pero no cumplen con lo que establece el artículo 204 de la LCSP, únicamente se podrá modificar el contrato si se dan los siguientes requisitos:

a) Que la modificación se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

b) Que se justifique por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP y que son los siguientes:

1. Necesidad de servicios adicionales a los inicialmente contratados y se dan las dos circunstancias siguientes:

a. El cambio de contratista no es posible por razones técnicas o económicas y



b. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

2. **Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles** en el momento que tiene lugar la licitación del contrato y se cumplen las tres condiciones siguientes:

a. Circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

b. No altere la naturaleza global del contrato.

c. Alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.

3. **Que la modificación no sea sustancial.** En este caso debe justificarse tanto la necesidad de la modificación como el porqué estas nuevas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial. Se entiende que se trata de una modificación sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente distinto al celebrado en un principio; una modificación será considerada sustancial cuando cumpla una o más de una de estas condiciones:

- La modificación introduce condiciones que de haber existido en la licitación inicial habría permitido seleccionar candidatos distintos o aceptar una oferta distinta o se hubieran atraído a más participantes a la licitación. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación pretendida, requiera de una clasificación distinta del contratista a la exigida en el procedimiento de licitación original.

-La modificación altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una forma que no estaba prevista en el contrato inicial. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando, como consecuencia de la modificación a realizar, se introduzcan unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- La modificación amplía de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:

- El valor de la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, en contratos de obras, o de un 10% en el resto de contratos, o que en el caso de contratos no armonizados tenga como consecuencia que se supere los umbrales comunitarios.
- La prestación objeto de modificación se encuentra en el ámbito de otro contrato, vigente o en tramitación.

III. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación, son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.



Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resultase obligatoria, el contratista dará su conformidad por escrito; si no lo da, el contrato deberá resolverse de acuerdo con el artículo 211.1g de la LCSP.

IV. Procedimiento

El procedimiento a seguir en caso de que haya alguna modificación será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará a instancia del servicio promotor del contrato, solicitando la modificación del contrato.
- Comprobación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de las condiciones de modificación del contrato y dictará resolución de modificación, que se dará traslado al contratista.
- Se dará al adjudicatario en el plazo máximo 10 días naturales, a fin de que manifieste las alegaciones que considere oportunas. En caso de que, el adjudicatario no manifestara alegaciones de oposiciones en el plazo mencionado se elevará a definitiva la resolución de modificación.
- Finalizado el plazo concedido al contratista el órgano de contratación dictará resolución acordando, en su caso, la modificación del contrato y consecuentemente deberá ajustarse, en su caso, la garantía definitiva o se constituirá una garantía complementaria.
- Lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 207 de la LCSP.

En cualquiera de los dos casos, las modificaciones se formalizarán de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y deberá publicarse el anuncio de modificación en el Perfil del contratante, que debe ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes previos a la aprobación de la modificación, tanto los aportados por el adjudicatario como los emitidos por el órgano de contratación.

En todo caso, se dará publicidad de las modificaciones en el Perfil del contratante y en el DOUE en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

Es necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora en los casos de modificación del contrato que no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.

Otras Modificaciones específicas

También son causas de modificación contractual, la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.



La modificación del contratista por sucesión de éste no podrá implicar en ningún caso otras modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual. Asimismo, será necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

CINCUENTA Y UNENA.-RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

a) Régimen de pago

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

En el caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidas, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 200 de la LCSP.

En los documentos que se presenten a cobro deberá hacerse constar el IVA como partida independiente

b) Facturación electrónica

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalidad de Cataluña, y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas a partir del 15 de enero de 2015. Por tanto, el adjudicatario debe entregar sus facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=7>.

Los códigos DIR de nuestra entidad son los siguientes:

ENTIDAD	CIF	DIR3	OFICINA CONTABLE	DIR3	ÓRGANO GESTOR	DIR3	UNIDAD TRAMITADORA
CSdM	Q5856428G	A09006566	CSdM	A09006566	CSdM	A09006566	CSdM

Además de los requisitos legalmente establecidos, las facturas deben contener el indicador de servicio o aprovisionamiento que permita la correcta tramitación de la factura:



- Número de expediente de contratación en su caso (FileReference)
- Número de pedido (ReceiverTransactionReference)
- Número de albarán (DeliveryNote)

Puede encontrar la información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y su sector público en el espacio web de comunicación con proveedores:

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/economia_del_sector_public/tesoreria_i_pagaments/

Puede dirigir las consultas relacionadas con la entrega y los requisitos formales de la factura electrónica al servicio e.FACT del Consorci AOC. Los datos de contacto del servicio de soporte técnico de la AOC son nefact@aoc.cat, teléfono: 902 013 448.

<http://www.aoc.cat/Inici/SERVEIS/Relacions-con-la-ciudadania/e.FACT-Empreses>

Debe continuar dirigiendo sus consultas relacionadas con el contenido comercial de la factura y los indicadores de servicio o aprovisionamiento a las personas de contacto que le han solicitado el bien o servicio.

Cualquier aclaración puede dirigirse a la oficina de impulso en la factura electrónica de la Generalitat en el siguiente enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=6&set-locale=es_ES

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

CINCUENTA Y DOSENA.-SUBCONTRATACIÓN

La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato. No obstante, no se podrán subcontratar las partes del contrato identificadas en el cuadro de características específicas.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

En caso de que las empresas licitadoras tengan la intención de suscribir subcontratos tendrán que presentar un DEUC respecto de cada una de las empresas que tienen previsto subcontratar, en el que conste la información sobre el operador económico (secciones A y B de la parte II) y el apartado relativo a los criterios de exclusión —(parte III).

La empresa contratista debe comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia.



La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

Respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a éstos y, si es así, a indicar el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, que deberá definirse por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, exclusión o prohibición de contratar mencionados la empresa contratista deberá sustituirlas.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras (si las hubiere) se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la LCSP.



De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP el Consorcio Sanitario del Maresme puede comprobar el cumplimiento de pago a subcontratistas y suministradores (si los hubiere) por parte del contratista principal.

En este sentido, es obligatorio que la empresa adjudicataria aporte la relación detallada de subcontratistas y suministradores con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y la presentación del justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tendrán la consideración de condición esencial de ejecución.

Cuando así se determine en el cuadro de características específicas será obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, con los límites indicados en el cuadro de características específicas. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución.

CINCUENTA Y TERCERA.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las



condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

CINCUENTA Y CUADRENA.-REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el cuadro de características específicas. La revisión de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

QUINCIENTA Y QUINTA.-RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN



El Consorcio Sanitario del Maresme determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrán rechazar la misma quedando exentos de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa a las mismas en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

CINCUENTA Y SISNA.-DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez realizado satisfactoriamente el objeto del contrato, llegada su finalización y realizada su liquidación, se procederá a devolver al contratista la garantía definitiva prestada, en la forma prevista en el artículo 111 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 relativos a la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

CINCUENTA Y SÉPTIMA.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

Las causas y efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 211 a 213 y 313 la LCSP. En particular, se consideran obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato las fijadas específicamente en el cuadro de características específicas.

También es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos y notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se deriven de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la Administración para llevar a cabo su seguimiento durante la ejecución del contrato. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 de la LCSP.

En particular, se consideran obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato las fijadas específicamente en el cuadro de características del contrato.



La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, previa audiencia de éste y en las condiciones establecidas en el artículo 109 del RD 1098/2001.

Cuando la resolución del contrato se produzca de común acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre las mismas.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII.- MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTO ESPECIALES DE NULIDAD

CINCUENTA Y OCTAVA.-RÉGIMEN DE RECURSOS

De acuerdo con lo que dispone la LCSP, se establecen dos regímenes de impugnación de los procedimientos:

a) Recurso especial en materia de contratación: Para los contratos de valor estimado igual o superior a 100.000 euros:

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente en el adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores. También serán susceptibles de especial recurso en materia de contratación los acuerdos de adjudicación, así como las modificaciones contractuales.

Los defectos de tramitación que afecten a los actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos en manifiesto por los interesados en el órgano al que corresponda la instrucción del expediente o en el órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acta de adjudicación.

No procederá este recurso en relación a los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del párrafo primero, podrán ser objeto de recurso de alzada de conformidad con lo que dispone el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en la letra b) de la presente cláusula.



El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas a quienes sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan ser afectados por las decisiones recurridas.

Previamente a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente la adopción de las medidas provisionales, reguladas en el artículo 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado.

Sin embargo:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y resto de documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación.
- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, el plazo de la interposición será de:

- 30 días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en la LCSP, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado de forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos y licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinados de la adjudicación a su favor.
- En el resto de casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.



Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, éste será tramitado y resuelto conforme a las disposiciones de los artículos 56 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Recurso de altura: Para los contratos de valor estimado de contrato inferior a 100.000 euros:

En estos procedimientos, la adjudicación será recurrible mediante la interposición de recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano de contratación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley de ordenación sanitaria de Cataluña y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts.121 y 122), así como en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Contra ésta, podrá interponerse, en su caso, recurso extraordinario de revisión (art. 125) o, directamente, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley reguladora de la mencionada jurisdicción y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 122.3).

c) Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CINCUENTA Y NOVENA.-MEDIDAS PROVISIONALES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público la adopción de medidas



provisionales, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

SESENTA.-JURISDICCIÓN Y PRERROGATIVAS

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no ha recaído y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de interposición.

Contra el acto, expreso o presunto, que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución, o de seis meses desde la fecha en la que debería haberse dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, si ésta no se ha producido.